

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2600548</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Se presenta queja por agente de la policía local por falta de respuesta a solicitud de indemnización por pérdida de material en acto de servicio por la DANA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/02/2026 se registró un escrito, identificado con el número de queja 2600548, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Alfafar podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, en la tramitación de un procedimiento de reclamación de daños sufridos con ocasión de la DANA. Esta cuestión ya fue objeto de tramitación en esta Institución bajo el número de expediente 202500227.

De la lectura del informe municipal y de las alegaciones formuladas en expediente 202500227, se desprendió que se habían abonado las horas extraordinarias reclamadas y se había restituido el material policial que quedó inservible como consecuencia de la DANA del pasado 29 de octubre. Quedó pendiente la determinación de la posible indemnización por responsabilidad patrimonial de la administración por la pérdida de elementos de telefonía personales, cuestión respecto de la cual coincidimos con el Ayuntamiento en que debía tramitarse por los cauces procedimentales correspondientes.

En el momento de cierre de la queja anterior, no había transcurrido aún el plazo legal de prescripción de un año para la reclamación, por lo que la persona interesada podía plantearla por los cauces formales indicados por el Ayuntamiento de Alfafar.

En el presente expediente de queja, el interesado alegaba haber presentado ante el Ayuntamiento, en fecha 13/07/2025, una reclamación formal para el abono de daños materiales, respecto de la cual indicaba no haber recibido respuesta.

En fecha 10/03/2026 el Ayuntamiento de Alfafar informa que "La reclamación planteada por (...) está en fase de instrucción con número de expediente 2272/26. Mediante Decreto de Alcaldía número 0587-2026 (26-2-26), se resuelve, entre otros, la admisión a trámite de la reclamación, así como la solicitud de diversos informes, a la espera de su recepción en el momento presente".

En fecha 10/03/2026 dimos traslado del informe al interesado a efectos de que formulara las consideraciones que estimara convenientes sin que haya hecho uso de este trámite en el plazo conferido al afecto.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, conviene recordar que en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial las administraciones públicas deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece un plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución de este tipo de

procedimientos, de conformidad con lo previsto en su artículo 91.3. En el presente caso, la reclamación fue presentada el 13/07/2025, mientras que su admisión a trámite no se acordó hasta el 26/02/2026, lo que pone de manifiesto una dilación en la tramitación inicial del procedimiento que resulta contraria a los principios de eficacia y diligencia que deben presidir la actuación administrativa.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana